



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N° 1/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 3 de enero de 2022

El Expediente N° 02-208326-0000, caratulado: "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE P.G.B. TRATADO DE EFLUENTES"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano, representada por el Abogado Bruno GIORDANO, interpuso y fundamentó a fs. 11/13 Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad, de fecha 2 de diciembre del año 2021, que la condenó en rebeldía, aplicándole una multa equivalente al valor de DIEZ MIL (10.000) Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Que el día 14 de octubre del año 2021 el Equipo Directivo de Ambiente labró el Acta de Infracción N° 02144, como consecuencia que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano, en virtud de la evaluación de los análisis físico-químico y bacteriológico de control realizados a la muestra tomada en la salida de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales a su cargo, ubicada dentro del ejido de Gualaguaychú (Acta N° 02137/21 del día 16/09/2021) los resultados del análisis del muestreo realizado por el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Gualaguaychú, en fecha 16/09/2021 evidencian que el efluente supera ampliamente los límites permitidos de DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno), coliformes totales, fecales y escherichia coli según legislación local, violando el artículo 4 de la Ordenanza N° 12.508/2021 – Parámetros en Anexo I.

Que a fs. 9 el Juez de Faltas, atento a las constancias de autos donde la imputada no ha comparecido a las audiencias que fueran fijadas para los días 11 de noviembre del año 2021 y 1° de diciembre del año 2021, no obstante estar debidamente notificada, y conforme las facultades otorgadas por el artículo 119° de la Ordenanza N° 10.539/2001, resuelve condenar a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano en rebeldía, aplicándole una multa de UN MIL (1.000) Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Que a fs. 10 obra Cédula debidamente diligenciada a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano donde se notifica lo resuelto por el Juez de Faltas.

Que a fs. 11/13 la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano interpone y fundamenta recurso de apelación, manifestando que hace más de DIEZ (10) años que la Cooperativa realiza incansables intentos de obtener autorización para volcar sus efluentes cloacales tratados al Río Gualaguaychú, fundamental para terminar el tratamiento de los mismos cumpliendo dentro del conducto de descarga su tratamiento. Que a pesar de las innumerables reuniones y expedientes con la Municipalidad de Gualaguaychú la Cooperativa sigue prestando el servicio correctamente a sus usuarios respetando los límites de DBO permitidos. Que también fueron presentados en el Municipio y en la Dirección de Ambiente notas formales donde se informaba el inicio de las obras de mejoramiento de las lagunas.

Que además la recurrente rechaza íntegramente el Acta por no coincidir los resultados obtenidos por el Laboratorio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Gualaguaychú con los resultados de los muestreos realizados por el INTI, no encontrando explicación alguna, llegando a diferencia casi de 200 mg/l en el parámetro DBO. Al respecto manifiestan acompañar resultados de muestreos realizados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, solicitando a la Dirección de Ambiente Municipal como es posible tamaña diferencia de resultados.



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N° 1/2022**

Que por último, por vulnerar la resolución derechos de raigambre constitucional, por causar un gravamen irreparable tanto para la Cooperativa, como para todos los usuarios de la misma, solicita se revoque íntegramente la resolución cuestionada.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros servicios públicos de Pueblo General Belgrano, se advierte que no obran acompañados en autos ningún muestreo realizado por el INTI con el cual comparar los realizados por el Laboratorio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Gualeguaychú, por lo que todos los argumentos expuestos al respecto devienen totalmente abstractos y resultan insuficientes para cuestionar las actuaciones realizadas que culminaron con la aplicación de la sanción impuesta por el Juez de Faltas.

Que respecto a la reseña histórica realizada por el apoderado de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros servicios públicos de Pueblo General Belgrano, de requerir el volcado de los efluentes cloacales al Río Gualeguaychú, es dable manifestar que ello es objeto de decisión de otro expediente administrativo municipal existente y creado al fin.

Que en virtud de lo expuesto, los argumentos de la apelante no resultan suficientes para conmovir la decisión adoptada por el Señor Juez de Faltas, por lo que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, confirmando la sanción impuesta mediante sentencia de fecha 2 de diciembre del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano, representada por el Abogado Bruno GIORDANO, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 2 de diciembre del año 2021, la que se confirma, conforme a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano, representada por el Abogado Bruno GIORDANO, de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO*  
*Presidente Municipal*